JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR OTRO SI Nº 01

CONTRATO DE CONSULTORIA Nro. 900.01.01.225 DE 2023

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA Y GALAXO & CIA LTDA con **NIT 890.981.732-0** representado legalmente por **MONICA OLIVERIOS MORENO** identificada con Cedula de Ciudadanía **No 52.325.051 de Medellín.**

OBJETO: CONSULTORÍA INTEGRAL PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA CREACIÓN DEL ORGANISMO TRÁNSITO, EL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL Y EL PLAN ESTRATÉGICO DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ

AMAGÁ, SEPTIEMBRE 14 DE 2023

1. Justificación

El Municipio de Amagá realizó el CONTRATO DE CONSULTORIA Nro. 900.01.01.225 DE 2023 suscrito con GALAXO & CIA LTDA con NIT 890.981.732-0 representado legalmente por MONICA OLIVERIOS MORENO identificada con Cedula de Ciudadanía No 52.325.051 de Medellín, actuando en calidad de contratista cuyo objeto es: CONSULTORÍA INTEGRAL PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA CREACIÓN DEL ORGANISMO TRÁNSTO, EL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL Y EL PLAN ESTRATÉGICO DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

Los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

La Constitución Política prevé, en el artículo 2º, como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Seguidamente, el artículo 311 de la Carta Política Colombiana establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde “prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes", concordante con el numeral 1 º del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las funciones del alcalde, en relación con la administración municipal, la de " Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo”.

En este sentido, el canon 315 constitucional, numeral tercero, establece como una de las atribuciones del Alcalde la de “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente: y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Así las cosas, la Administración Municipal del Municipio de Amaga - Antioquia en aras de dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, “JUNTOS POR LA EQUIDAD” y las recomendaciones indicadas en documento técnico del plan de Movilidad del municipio de Amagá, requiere de los servicios de una persona profesional con amplia experiencia en materia de tránsito, transporte y movilidad, con el fin de brindar un apoyo desde el asesoramiento y gestión para establecer la factibilidad para crear el organismo de tránsito municipal, actualización el plan estratégico de seguridad vial y la creación de los programas de seguridad vial institucional abierto a instituciones educativas y empresas de municipio y formular el plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo de transporte.

Que lo anterior se fundamenta en lo referente a lo preceptuado en la Ley 769 de 2002, articulo 159. "Parágrafo.- 2º. *Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción*, así mismo a lo preceptuado en Artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 57 de la ley 2197 de 2022, Cada municipio contará como mínimo con inspector de Policía con funciones de tránsito y transporte o con un inspector de Tránsito y transporte y un número de agentes de tránsito y transporte, de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios u organismo de tránsito departamental), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de

policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares, salvo los que excepcionalmente se contraten para atender proyectos de control en vía específicos o para solventar ciertas situaciones que lo justifiquen, siendo necesario adelantar la creación del respectivo organismo de tránsito del municipio de Amaga en virtud de la resolución 03846 por la cual se fijan pautas para la creación, funcionamiento, y reglamentación de los Organismos de Tránsito y Transporte y se derogan las resoluciones
número 02444 del 28 de diciembre de 1989 y 04867 del 17 de noviembre de 1992 y las demás normas que le sean contrarias.

A razón de lo anterior, es función de la administración municipal garantizar la movilidad y preservar la seguridad vial para todas las personas que circulan en su territorio, en consonancia con el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021 adoptado por la Resolución 1282 de 2012 y actualizado por la Resolución 2273 de 2014 del Ministerio de Transporte, que ajustó el PNSV, y de conformidad con la Ley 1450 de 2011 o Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, donde el estado Colombiano definió la seguridad vial como Política de Estado y prioridad del Gobierno Nacional, y se establece la contribución a la seguridad vial y al control en cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, la Ley 1503 de 2011: “Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”, el Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 2851 de 2013 Por el cual sé que reglamentan algunos artículos de la Ley 1503 de 2011, el Decreto 1906 de 2015 por el cual se modifica y adiciona, que de acuerdo a lo establecido en la resolución 20223040040595 de 2022 y en los decretos 1252 de 2021 y en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, se establece la obligatoriedad del diseño y elaboración de los planes estratégicos de seguridad vial como una herramienta de gestión que contenga acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones públicas y privadas que conlleven a generar hábitos y comportamientos seguros en las vías. Dichos planes deben ser elaborados por empresas públicas o privadas que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores; sus áreas de acción deben estar completamente alineadas con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente considerando las características de la empresa sus conductores, funciones y territorio en el cual se movilizan, el mismo debe ser además articulado con el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y su implementación y seguimiento estará a cargo de las entidades correspondientes y su contenido es el determinada por el Ministerio de Transporte en la Ley 2050 de 2020 y sus normas modificatorias, y de forma específica y relevante la resolución 3443 de 2016 por medio de la cual se establecen los lineamientos para el control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora, en cumplimiento de la ley 769 articulo 4 PARÁGRAFO 1o. *El Ministerio de Transporte deberá elaborar un plan nacional de seguridad vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva*

además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, ***de control de piratería e ilegalidad****.*

Conforme lo establecido en la resolución 3443 de 2016, todas las autoridades ostentan la competencia necesaria para ejercer supervisión, control y vigilancia administrativa y operativa al cumplimiento de las normas establecidas a nivel nacional y local en materia de transporte. Así entonces apuntando a desarrollar las estratégicas concebidas en el resultado del Plan de Movilidad del Municipio de Amagá, proyecto ejecutado en el año 2022, esta Administración emprende el camino de abordar propuestas que desde todos los frentes aporte mejores condiciones de movilidad y seguridad a los habitantes del municipio.

Que en este sentido los Municipios, tal como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Así entonces apuntando a desarrollar las estratégias concebidas en el resultado del Plan de Movilidad del Municipio de Amagá, proyecto ejecutado en el año 2022, esta Administración emprende el camino de abordar propuestas que desde todos los frentes aporte mejores condiciones de movilidad y seguridad a los habitantes del municipio, que permitan mediante una autoridad local de tránsito y transporte ejercer el control y regulación del tránsito, el transporte y garantizar la seguridad vial de sus habitantes y al interior de la entidad de sus trabajadores.

De acuerdo a lo recomendado desde el Plan de Movilidad elaborado por el Municipio de Amagá la estrategia de Movilidad segura busca articular con el Plan Local de Seguridad Vial, el Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo de Transporte, el plan estratégico de seguridad vial de la entidad y el Plan de Desarrollo las acciones que transversales entre estos, mediante la formación y el acompañamiento en educación y formación; por ello frente a ello y teniendo clara la importancia de la estructuración de programas de formación y de un plan estratégico alineado a las necesidades, se plantean la necesidad de realizar la actualización del Plan estratégico de seguridad vial y creación del programa de educación y seguridad vial institucional abierto a centros educativos y empresas del municipio, el control al cumplimiento del marco normativo de transporte y la creación de organismo de tránsito que ejerza el control y regulación de las normas citadas.

Con la contratación de una persona con suficiente experiencia e idoneidad, se busca que el Municipio, logre la gestión y ejecución de algunas de las estrategias del Plan de Movilidad que procuren el fortalecimiento de las acciones y medidas para la intervención integral de los usuarios de las vías, los vehículos y la infraestructura vial.

El Municipio de Amagá presenta la necesidad de actualizar el plan estratégico de seguridad vial así como crear, institucionalizar y activar los programas de educación y seguridad vial a disposición de la comunidad, crear el plan el plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte del municipio de Amagá y realizar el estudio de factibilidad para la creación del organismo de tránsito.

En la actualidad, en la planta global de personal del Municipio no se cuenta con personal disponible, vacante e Idóneo para realizar el objeto de la presente contratación, razón que en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, surge la necesidad y posibilidad de contratar los servicios profesionales requeridos para satisfacer las citadas responsabilidades, en cumplimiento de los fines constitucionales y legales asignadas al Municipio.

Que el día 11 de Septiembre se recibe Solicitud de Otros Si con base en la siguiente Justificación.

GALAXSO & CIA LTDA en calidad de contratista que ejecuta el CC-225-2023, cuyo objeto es la “Consultoría integral para elaborar el estudio de factibilidad para creación del organismo tránsito, el plan estratégico de seguridad vial y el plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte del municipio de Amagá”; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993 en relación con la modificación de los contratos estatales de común acuerdo, las disposiciones de estudios de conveniencia y oportunidad reguladas por el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes que sean aplicables a la materia, se permite solicitar a usted se considere ampliación en tiempo del presente contrato, teniendo en cuenta lo siguiente: FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 24 DE JULIO DE 2023 VALOR DEL CONTRATO: Doscientos ochenta millones de pesos mcte ($280.000.000) PLAZO INICIAL DEL CONTRATO: Dos (2) meses VALOR PAGADO A LA FECHA: 0$ VALOR PENDIENTE DE PAGO: $ 280.000.000

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

• GALAXSO & CUA LTDA inició la ejecución del presente contrato el día 24 de Julio de 2023, fecha en la cual estableció responsabilidades de ejecución a sus profesionales. • El día 27 de Julio mediante radicado 20230727AE7E5A solicitó la información inicial requerida a fin de iniciar la recopilación y análisis de la misma con el objeto de adelantar los estudios requeridos objeto del presente contrato. • El día 28 de Julio se realizó en las instalaciones de la Alcaldía de Amagá reunión con el equipo dispuesto de la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos. • Los días 17 y 18 de Agosto se realizaron aforos y encuestas que permitieron obtener

información importante acerca de la caracterización de la seguridad vial y la movilidad del Municipio. • Durante los días 17 y 18 de agosto se compartió con el Municipio la encuesta de caracterización requerida para el diagnóstico del Plan Estratégico de seguridad Vial del Municipio. • A la fecha como contratistas se ha avanzado y se tienen como entregables las versiones preliminares del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte y el Estudio de Factibilidad para la creación del Organismo de Tránsito; sin embargo a la fecha se tiene pendiente un avance significativo en relación al Plan Estratégico de Seguridad Vial; el cual requiere de mayor información por parte del Contratante para el análisis y desarrollo del mismo.

En justificación a la ampliación solicitada del contrato 225 de 2023, es preciso tener en cuenta que a la fecha se tiene pendiente la recopilación completa de la información requerida para la finalización del estudio Plan estratégico de Seguridad Vial, información que requiere de la participación de colaboradores y co0ntratistas, lo cual es normal y hace parte de la ejecución de los mismos que sea menos fácil y se requieran aplicar estrategias adicionales de recolección, cercanas, certeras e individuales.

Frente a lo anterior es importante tener presente que la solicitud de información para la ejecución del contrato a la administración municipal fue radicada el día 27 de julio bajo el radicado 20230727AE7E5A5 en este radico se enlistó una serie de información y documentación requerida para estructurar los estudios y analizar el estado actual y las necesidades de la administración en cada uno de los planes contratados. El siguiente es el soporte de radicado y además contamos con acta de reunión en la cual se verificó la necesidad y características de la misma.

Un gran porcentaje de esta información solicitada fue entregada de manera oportuna, otra ha sido recopilada con el pasar de los días; sin embargo; a la fecha la siguiente información sigue pendiente de entrega por parte de la administración municipal: • Plan vial municipio • Información de cobro coactivo y gestión de cartera • Listado de Empresas de transporte urbano • Listado y contactos de las empresas intermunicipales que ingresan a la jurisdicción • Consolidado de gestiones en materia de transporte informal • Rutas y horarios de las empresas de transporte urbano • Paraderos autorizados y/o utilizados por la comunidad (actos administrativos de habilitación de horarios y rutas) • Identificación del responsable de SST de la entidad • Identificar el COPASST y sus integrantes • Agendar reunión con el COPASST • Identificar los programas de Seguridad Vial realizados actualmente • Planta de vehículos, planta de personal directo y contratistas incluyendo modelo, tipo de vehículos, tipo de servicio • Información de vehículos contratados con terceros • Registro de las infracciones de tránsito de los empleados Esta información es fundamental para la finalización y entrega definitiva de los documentos y estudios adelantados. El día 15 de agosto se solicitó a la administración municipal apoyo para enviar a servidores y contratistas la encuesta enviada, la cual contaba con un link para su diligenciamiento. La encuesta permite conocer las dinámicas y la caracterización de movilidad y el comportamiento

humano en las vías de sus funcionarios y contratistas, siendo estos un aporte para el documento diagnóstico de la seguridad vial de la alcaldía de Amagá.

A la fecha solo no se ha completado la totalidad de las encuestas lo que no permite tener información suficiente para el análisis requerido. Lo anterior permite vislumbrar la necesidad de ampliar en tiempo la ejecución del presente contrato, generando durante el mes de ampliación estrategias de choque y contingencia que permitan la recolección de la información requerida para la entrega de la información final.

De acuerdo a lo establecido en la reglamentación nacional en relación a la elaboración de los Estudios de Factibilidad, Planes estratégicos de Seguridad Vial y Planes de control al marco normativo de transporte; se requiere la compilación de información relevante que debe ser gestionada con la administración, con medios de recolección de información con gestión de información con terceros y análisis de datos y de comportamientos a realizar por parte del contratista consultor. Esto es necesario en la medida que cada uno de los estudios a realizar requieren de conocimiento del estado del arte, de estudios y análisis que le adjudican a los estudios la calidad y completitud requerida para la posterior aplicación por parte de la Administración Municipal. En este escenario a la fecha se tiene pendiente la recopilación completa de la información requerida para la finalización del estudio Plan estratégico de Seguridad Vial, información que requiere de la participación de colaboradores y co0ntratistas, lo cual es normal y hace parte de la ejecución de los mismos que sea menos fácil y se requieran aplicar estrategias adicionales de recolección, cercanas, certeras e individuales. Por lo anterior y con el fin de garantizar la calidad de los productos entregados solicitamos a la administración municipal la ampliación en tiempo de un mes de ejecución sin que ello signifique la erogación de recursos adicionales por parte del contratante.

El Otro si Nº1 de la orden del contrato CC-225- 2023 se encuentra dentro del marco permitido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, gozando la entidad con la competencia suficiente para realizar y pactar las obligaciones que se contemplan en las especificaciones técnicas planteadas por el proveedor y avaladas por el supervisor del proyecto, aunado a ello la Corte Constitucional ha manifestado: en Sentencia C300 / 12: “(...). Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 8 0, los cuales Facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para" (…) evitar la paralización o la afectación grave de los ser vicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación “, entre otros.

Por lo tanto, en busca de cumplir con los objetivos propuestos en el Contrato de la Consultoría y con base en que no se presenta una erogación presupuestal, se acepta y se solicita:

Prórroga del Contrato **CC-225-2023** por **UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS**, a partir del 24 de Septiembre de 2023 sin exceder el 07 de Noviembre de 2023

3. Partida presupuestal a adicionar.

No requiere adición de recursos.

4. Rubro presupuestal.

No requiere adición de recursos.

5. Impuestos municipales.

No requiere adición de recursos.

6. Cláusulas anteriores.

En todos los demás se conserva lo establecido en el **CONTRATO DE CONSULTORIA Nro. 900.01.01.225 DE 2023**

Dado a los 14 días de Septiembre de 2023.

ANEXOS

- Contrato de Consultoría **CC-225-2023**
- Ficha Técnica

RICARDO RAMIREZ PIEDRAHITA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
Supervisor